



SC08-11-002

PLENO
ACTA N° 45/11, SESION ORDINARIA

ALCALDE-PRESIDENTE,
Ilmo. Sr. D° Gabriel Amat Ayllón.
GRUPO POPULAR:
D^a. Francisca C. Toresano Moreno. [PS]
D^a. Eloísa María Cabrera Carmona.
D. Antonio García Aguilar.
D. Pedro Antonio López Gómez.
D^a. María Teresa Fernández Borja.
D. José Galdeano Antequera.
D. Francisco Martín Hernández.
D^a. María Dolores Ortega Joya.
D. Nicolás Manuel Manzano López.
D. Fernando Benavente Marín.
D^a. María Ángeles Alcoba Rodríguez.
D^a. Francisca Ruano López.
D. Luis Miguel Carmona Ledesma.
D. Ángel Mollinedo Herrera.

GRUPO SOCIALISTA:
D^a. María José López Carmona. [P]
D^a. Rosalía Gallardo Rodríguez. [PS]
D. José Manuel Olmo Pastor.
D. Antonio Ortiz López.
D^a. Mónica Rodríguez Latorre.

GRUPO INDAPA:
D. José Porcel Praena, [P]

AUSENTE SIN EXCUSA:
D. Juan Miguel Peña Linares, [P]

AUSENTE CON EXCUSA:
D. José María González Fernández. [P]
D. Antonio Suárez Suárez.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:
D. Luis Ortega Olivencia, Interventor de Fondos.
D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los *TRES DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011*, siendo las *once horas*, se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación asistidos por los funcionarios al margen reseñados, al objeto de celebrar la *CUADRAGÉSIMA QUINTA* Sesión de la Corporación Municipal, con arreglo al siguiente Orden del Día:

ÁREA DE GOBERNACIÓN

A) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRIMERO.- Acta de la Sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 13 de enero de 2011.

Se da cuenta del Acta de la Sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha *13 de enero de 2011*.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál, de acuerdo con lo establecido en el art. 91 del ROF, se considera aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

B) PARTE INFORMATIVA.

SEGUNDO.- Dación de cuentas de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 17 y 24 de enero de 2011.

Se da cuenta de las Actas de las *Juntas de Gobierno* celebradas en las fechas siguientes: 17 de enero y 24 de enero de 2011.



Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Indapa quien en relación con el Acta nº 176 de fecha 17 de enero de 2011 en donde figura la designación de Letrado y Procurador para la defensa y representación del Ayuntamiento en el Conflicto en Defensa de la Autonomía Local acordado por el Pleno pregunta por qué este asunto no lo lleva el Letrado Municipal y cuánto va a costar. Le contesta el Sr. Alcalde-Presidente que este asunto, al afectar a muchos municipios, se dirige por un Letrado y Procurador único para todos y que los honorarios de los mismos no van a ser sufragados por el Ayuntamiento.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se declara el conocimiento por el Pleno de las Actas reseñadas.

TERCERO.- Dación de cuentas de diversas Disposiciones Legales aparecidas en los diarios oficiales.

Se da cuenta de las diversas disposiciones legales aparecidas en los diarios oficiales, cuyo extracto es del siguiente tenor literal:

- B.O.J.A Núm. 231, de fecha Jueves 25 de noviembre de 2010, Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.
- B.O.J.A Núm. 232, de fecha 26 de noviembre de 2010, Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias del Decreto-Ley 5/2010 de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público.
- B.O.J.A Núm. 242, de fecha 14 de diciembre de 2010, Decreto 436/2010, de 7 de diciembre, por el que se dispone el nombramiento de Don José Manuel Ortiz Bono como Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en Almería.
- B.O.P de Almería, Núm. 238, de fecha 15 de diciembre de 2010, Edicto sobre aprobación Reglamento Funcionamiento de Bibliotecas Públicas Municipales de Roquetas de Mar.
- B.O.P de Almería, Núm. 238, de fecha 15 de diciembre de 2010, Edicto sobre modificación Ordenanzas Fiscales Reguladoras Tasas prestación servicio suministro Agua potable y saneamiento.
- B.O.P de Almería, Núm. 241, de fecha 20 de diciembre de 2010, Anuncio exposición pública mutación demanial subjetiva por cambio de Administración Pública municipal a Autónoma de Inmueble municipal INM001927.
- B.O.P de Almería, Núm. 241, de fecha 20 de diciembre de 2010, Edicto sobre aprobación definitiva Presupuesto Municipal ejercicio 2011, Relación Puestos de Trabajo y Plantilla Personal 2011.
- B.O.P de Almería, Núm. 243, de fecha 22 de diciembre de 2010, Anuncio licitación contrato servicio transporte, mediante autobuses y microbuses equipos, clubes, Asoc. y EE. para el Área de Deportes y Festejos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- B.O.J.A Núm. 248, de fecha 22 de diciembre de 2010, Resolución de 20 de diciembre de 2010, de la Dirección General de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convoca la adhesión de comercios al Plan Renove de Electrodomésticos de Andalucía para el 2010.
- B.O.P Núm. 1, de fecha 3 de enero de 2011, Edicto sobre aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales que se relacionan.



- B.O.P Núm. 1, de fecha 3 de enero de 2011, Edicto sobre aprobación definitiva Reglamento Regulador del Registro Electrónico de Licitadores.
- B.O.J.A Núm. 5 de fecha 10 de enero de 2011, Orden de 30 de diciembre de 2010, por la que se desarrolla el Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias del Decreto-Ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, en relación con las medidas para la dinamización del patrimonio agrario de Andalucía.
- B.O.P de Almería, Núm. 6, de fecha 11 de enero de 2011, Edicto sobre corrección errores edicto aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2011, así como relación puestos de trabajo y plantilla ejercicio 2011.
- B.O.E Núm. 12 de fecha Viernes 14 de enero de 2011, Orden EHA/3/2011, de 13 de enero, por la que se modifica el plazo de solicitud para la formación del censo electoral de residentes en España que sean nacionales de países con Acuerdos para las elecciones municipales de 22 de mayo de 2011.
- B.O.E Núm. 13, de fecha Sábado 15 de enero de 2011, Real Decreto 29/2011, de 14 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, y el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos.
- B.O.E Núm. 13, de fecha Sábado 15 de enero de 2011, Real Decreto 28/2011, de 14 de enero, por el que se deroga el Real Decreto 1611/2010, de 3 de diciembre, por el que se encomienda transitoriamente al Ministerio de Defensa las facultades de control de tránsito aéreo atribuidos a la entidad pública empresarial AENA.
- B.O.P de Almería, Núm. 10, de fecha 17 de enero de 2011, Edicto de Decreto sobre Atribuciones de las Competencias establecidas en Ley 5/2010 a favor de los Concejales-Delegados.
- B.O.P de Almería, Núm. 12, de fecha Miércoles 19 de enero de 2011, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- B.O.P de Almería, Núm. 13, de fecha 20 de enero de 2011, Edicto sobre alteración objetiva uso inmueble sito en Avda. de los Estudiantes esquina a C/ Blas Otero de almacén a local.
- B.O.P de Almería, Núm. 14 de fecha 21 de enero de 2011, notificaciones expedientes sancionadores de la unidad de sanciones de tráfico.
- B.O.P de Almería, Núm. 14 de fecha 21 de enero de 2011, notificación iniciación expedientes sancionadores de tráfico.
- B.O.P de Almería, Núm. 14 de fecha 21 de enero de 2011, notificación resoluciones expedientes sancionadores instruidos por Roquetas de Mar en la Unidad de Sanciones.
- B.O.P de Almería, Núm. 14 de fecha 21 de enero de 2011, notificación resoluciones recursos de reposición a expedientes sancionadores de tráfico.
- B.O.P de Almería, Núm. 16, de fecha 25 de enero de 2011, anuncio licitación contrato servicio auditoría energética en el alumbrado exterior del T.M de Roquetas de Mar.
- B.O.P de Almería, Núm. 16, de fecha 25 de enero de 2011, Anuncio licitación contrato servicio especialidades preventivas medicina de trabajo e higiene industrial a integrar en servicio de prevención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- B.O.P de Almería, Núm. 16, de fecha 25 de enero de 2011, Edicto sobre padrones agua servicio municipal de Roquetas de Mar zona A01 1/2011.
- B.O.P de Almería, Núm. 16, de fecha 25 de enero de 2011, Edicto sobre padrones agua servicio municipal de Roquetas de Mar zona U01 1/2011.



- B.O.P de Almería, Núm. 17 de fecha 26 de enero de 2011, Edicto sobre creación de Registros Auxiliares en las Unidades Administrativas de las Áreas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- B.O.P de Almería, Núm. 19 de fecha 28 de enero de 2011, relativo a anuncio de subasta de bienes inmuebles correspondiente a deudores.
- B.O.P de Almería, Núm. 19 de fecha 28 de enero de 2011, aprobación inicial proyecto de parcelación del Sector Z-SAL-01 del PGOU de Roquetas de Mar formulado por el Ayuntamiento.
- B.O.P de Almería, Núm. 19 de fecha 28 de enero de 2011, Edicto sobre aprobación Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2011.
- B.O.E Núm. 25 de fecha Sábado 29 de enero de 2011, Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, por la que modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- B.O.E Núm. 25 de fecha Sábado 29 de enero de 2011, Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, por la que modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

El *Ayuntamiento Pleno* queda enterado.

C) *PARTE DECISORIA.*

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

CUARTO.- Dictamen de la Comisión Informativa celebrada el día 31 de enero de 2011, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Depuración de Aguas Residuales.

Se da cuenta del siguiente *Dictamen*:

“TERCERO.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA Y ASEO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, RELATIVA A MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Se da cuenta de la propuesta que es del siguiente tenor literal:

“Habiéndose tramitado expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Depuración de Aguas Residuales conforme al acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de gestión de los servicios integrados de abastecimiento de aguas y saneamiento del Poniente de fecha 22.12.2010, que interesaba la aprobación plenaria de las nuevas tarifas incrementadas en un 1,9% conforme a la evolución del IPC desde la última revisión a los distintos entes consorciados.

Consta Moción de la Alcaldía e informe de Intervención, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes (Título I), y artículo 57 (Título II) del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.



1.- Aprobación provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Depuración de Aguas Residuales, cuyo texto quedaría:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

En el texto de la Ordenanza se introducen las siguientes modificaciones:

Artículo 5.-

1) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de transporte en alta y depuración de agua residual será la siguiente:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA AL 8%	
PARTE FIJA	3,892463	4,203860	Euros/metro ³ /vnda Equivalente/trimestre
PARTE VARIABLE	0,062326	0,067312	Euros/metro ³

Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos utilizados en cada vivienda o finca con independencia del caudal vertido

2) La cuota por vertido directo a la EDARS del Consorcio:

	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA AL 8%	
a) Para vertidos de carga contaminante baja (Aguas residuales poco cargadas), con DQC ≤ 2.500	6,57	7,10	Euros/metro ³
b) Para vertidos de carga contaminante media (Aguas residuales concentradas), con DQC > 2.500 ≤ 5.000	8	8,64	Euros/metro ³
c) Para vertidos de carga contaminante alta (Residuos Industriales no peligrosos), con DQC > 5.000	23,32	25,19	Euros/metro ³

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)

2.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento B.O.P. y diario provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse éstas, se elevará a definitivo el acuerdo provisional en base al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Consta en el expediente:

- Moción de Alcaldía
- Propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Hacienda y Aseo Urbano
- Informe de Intervención
- Acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de fecha 22 de diciembre de 2010 interesando aprobación plenaria de las nuevas tarifas de la Tasa por la Prestación del Servicio de depuración de Aguas Residuales.

El Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, D. Pedro Antonio López Gómez, explica ampliamente el contenido de la propuesta, y a continuación toman la palabra distintos Concejales y formulan preguntas al respecto.

Sometido el punto a votación la misma es como sigue:

P.P.: SI

P.S.O.E.: Abstención

INDAPA: Abstención

Por lo que el punto queda dictaminado favorablemente con los votos a favor del grupo P.P. y los votos de abstención de los grupos P.S.O.E. e INDAPA.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno con superior criterio, decidirá.”

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (Concejales del Grupo Popular).

Votos negativos: 1 (1 Concejales del Grupo Indapa).

Abstenciones presentes: 5 (5 Concejales del Grupo Socialista).

Ausentes: 3 (1 Concejal del Grupo Popular y 2 Concejales del Grupo Socialista).

Por cuanto antecede, se declara acordado **aprobar** el Dictamen en todos sus términos.

QUINTO.- Dictamen de la Comisión Informativa celebrada el día 31 de enero de 2011, relativo a la desestimación de las alegaciones presentadas a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Saneamiento por parte del Grupo Indapa e IULV-CA Roquetas de Mar.



Se da cuenta del siguiente *Dictamen*:

“4.- PROPUESTAS DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA Y ASEO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, RELATIVA A DESESTIMACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, POR PARTE DE LOS GRUPOS INDAPA E IULV-CA ROQUETAS DE MAR

Se da cuenta de las Propuestas que son del siguiente tenor literal:

“HECHOS

ÚNICO.- Con fecha 19/01/11, por D. José Porcel Praena, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal INDAPA se han presentado siete alegaciones con RGE nº 1.108 a 1.113, solicitándose en los precitados escritos la “no aplicación de la Tasa por Suministro de Agua Potable y Saneamiento”. Las alegaciones planteadas son las que en síntesis a continuación se detallan:

1ª.- “...al quedar en suspenso la Ley de Aguas de Andalucía lo lógico sería hacer lo mismo con la modificación de la ordenanza y la subida aparejada...”

2ª.- “...ante la situación de crisis actual se pretende sanear ingresos de adjudicataria en lugar de aplicar austeridad y racionalidad...”

3ª.- “...el agua suministrada es de mala calidad, mal sabor y olor y alta concentración de cal” Su correlato es averías y compra de agua embotellada.

4ª.- “...los ciudadanos no han sido debidamente informados sobre la subida de la Tasa...”

5ª.- “...lo importante para el Ayuntamiento es subirnos el precio del agua para que la concesionaria tenga más beneficio...”, “...se pierden cuatro millones de metros cúbicos de agua y muchas fugas y pérdidas pueden ser perfectamente localizables y cuantificables...”. “...ausencia de fiscalización y control del servicio por el Ayuntamiento...”

6ª.- “...no es justificable la subida de la Tasa sin haber realizado comprobación por empresa o técnicos cualificados que despejen dudas e incidencias que se ponen de manifiesto en la prestación del servicio...”

7ª.- “...el precio por la no realización de sondeo debe ser destinado a mejorar la calidad del agua...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior tendrán la consideración de interesados:

- a. Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.*
- b. Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

Al respecto y sobre acuerdos y aprobaciones provisionales se ha de traer a colación lo prevenido en los artículos 17 -relativo a los acuerdos provisionales sobre establecimiento y ordenación de tributos, y



ordenanzas fiscales-. Ya se ha transcrito el artículo 18 de la LHL, en donde taxativamente se contempla quiénes están legitimados para formular alegaciones.

En este caso, la ley define y concreta el concepto de "interesado", y no se comprende el de un grupo político cuya función política de control y fiscalización se canaliza a través de los mecanismos referidos en los artículos 82, 84 y del 91 al 97 del ROF.

Sentado lo anterior, se hace necesario indicar que el firmante de las alegaciones de referencia carece de legitimación activa para su formulación; conllevando esto último la inadmisión de las alegaciones formuladas. No obstante lo anterior, y con independencia de no reconocer la condición de interesado en atención a lo anteriormente expuesto careciendo pues de la legitimación reseñada, se expondrán a continuación en el FD segundo, las razones de fondo que deben conducir igualmente al rechazo de las alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- Ninguna de las alegaciones presentadas denuncia una irregular o defectuosa aplicación de la normativa aplicable sobre el procedimiento seguido para la modificación de la Ordenanza, es decir no se dirigen frente al mecanismo y procedimiento utilizado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la hora de modificar la Ordenanza. Todo al contrario hay un cumplimiento por el Ayuntamiento de los preceptos referidos a la modificación de las tasas, artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales, resto de concordantes y demás de aplicación de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las alegaciones reflejan una acritud y malestar para con la concesionaria y el servicio prestado por la misma; aparte de contener valoraciones y calificativos susceptibles de ventilación independiente entre las partes, y que por supuesto escapan de la obligación de pronunciamiento a virtud de las alegaciones formuladas.

En nada afectan el conjunto de alegaciones vertidas e incardinadas a la inaplicación de una Tasa, en tanto que la misma ha sido modificada no de forma caprichosa sino como consecuencia de la concurrencia de una serie de circunstancias técnicas y económicas que modifican el equilibrio económico de la concesión. Dichas circunstancias las constituyen principalmente el hecho de no haberse revisado la tarifa en el ejercicio anterior, así como la aprobación de la Ley 9/2010 de 30 de Julio para Andalucía, cuya aplicación tiene una repercusión directa en el equilibrio económico de la concesión.

El hecho de que por los motivos que fueren y que tampoco vienen al caso, la antedicha Ley con motivo del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 28/12/10 haya acordado ampliar hasta el 1 de mayo de 2011 el plazo de entrada en vigor del canon, en nada afecta a la modificación de la Ordenanza, siendo que en los recibos girados por la concesionaria se desglosará el importe destinado al canon. Si no hay canon que ingresar, malamente podrá venir importe alguno en los recibos.

Lejos de "sanear los ingresos de la empresa adjudicataria", el Ayuntamiento cumple con las condiciones pactadas en su día en el Pliego regidor de la Concesión, así la revisión tarifaria cuando se acrediten hechos y circunstancias que conlleven el desequilibrio.

No constan en este Ayuntamiento denuncia alguna ni informe de Sanidad relativo a riesgo para la salubridad pública con motivo del agua suministrada. Tampoco consta informe de Distrito Sanitario, ni medición ni análisis o contraanálisis alguno realizado por perito o empresa especializada que sustenten las averías en electrodomésticos ni la necesidad de compra de agua mineral por título de causa-efecto. Es por ello que tampoco se podrán estimar meras apreciaciones de parte sin ningún tipo de rigor científico, siendo necesario recordar el enclave donde residimos así como que la composición del agua cercana al mar y en terrenos eminentemente salinos no podrá asemejarse a las características de agua proveniente de manantiales de alta montaña.

Los sondeos se realizan para suministrar agua, no para buscar agua con mejor sabor.



Respecto a si los ciudadanos han sido debidamente informados sobre la modificación habida, baste nuevamente indicar que se ha cumplido cabalmente con lo preceptuado al respecto en la Ley de Haciendas Locales y en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local. Así el artículo 17 de la LHL que reproduce y reitera el contenido del art. 49 de la LRBRL “las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas...Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la provincia...Los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Consta en el expediente administrativo el cumplimiento de los precitados requisitos.

A mayor abundamiento y siguiendo con el hilo de que “los ciudadanos no han sido debidamente informados”, la LHL no exige la notificación personal a los posibles interesados. En efecto, el artículo 17 del RDLeg. 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la LHL, dispone sólo que las aprobaciones y modificaciones de las Ordenanzas Fiscales se expondrán en los tabloneros de anuncios por 30 días para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas. Es verdad que otras muchas disposiciones exigen la información pública y la audiencia a los interesados, distinguiendo entre ambas cosas (el artículo 49 de la LRBRL lo establece para la aprobación de las Ordenanzas locales, en general), pero es lo cierto que la normativa específica viene constituida por la LHL, y es sabido que la norma particular se antepone a la norma general.

Sobre las alegaciones sexta y séptima (RGE nº 1112 y 1113 respectivamente) relativas a la “ausencia de fiscalización y control del servicio por empresa o técnicos cualificados que despejen dudas o incidencias puestas de manifiesto en la prestación del servicio”, baste señalar que es éste el momento hábil para denunciar cuáles son esas dudas o incidencias. Si en periodo de alegaciones únicamente se señala de forma genérica la existencia de “dudas” o “incidencias” sin alegar nada respecto a la composición, consecuencias, entidad o gravedad de las mismas, difícilmente se podrán contestar dichas alegaciones por muy cualificados que resulten los técnicos encargados de fiscalizar el servicio prestado por la concesionaria. Lo contrario comportaría despejar incógnitas sin la existencia de una ecuación. En las alegaciones presentadas no se contiene una exposición descriptiva de cuáles son esas las “dudas o incidencias”. Aún así, se le indica que en la tramitación del expediente constan sendos informes técnico-jurídicos que avalan la necesidad de modificación de la Tasa, y ello previo análisis y del estudio económico-financiero presentado por la concesionaria y seguimiento de las diferentes actuaciones llevadas a cabo por la misma.

Por último, se viene a alegar que se han recibido por la concesionaria 600.000 € con motivo de la no realización de sondeo. Al respecto, baste indicar que no se derivan costes en la Tasa asociados a dicha entrega. Así consta en el estudio presentado.

Por todo lo anterior,

VENGO EN DISPONER:

1º.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por D. José Porcel Praena en su condición de Portavoz del Grupo Municipal INDAPA, confirmando la propuesta de modificación de la Tasa, debiendo seguir la aprobación de la modificación de la Tasa que nos ocupa su normal curso.

2º.- Dar traslado de la presente Resolución al promotor de las alegaciones efectuadas.”

“HECHOS



ÚNICO.- Con fecha 12/01/11, por D. Ricardo Fernández Álvarez, en representación de IULV-CA Roquetas de Mar se ha presentado escrito de alegaciones con RGE nº 516 a la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas por la prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Saneamiento. Las alegaciones planteadas son las que en síntesis a continuación se detallan:

1ª.- "...siendo la aplicación del canon de mejora de la Ley de Aguas de Andalucía el principal motivo para modificar al alza las tasas es menester que éstas no se modifiquen al quedar anulada la principal justificación. En todo caso se explique qué estudios de costes llevan a tener que actualizar las tasas y en qué medida se repercuten en las mismas"

2ª.- "... si el Ejecutivo Local incluye en esta modificación el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas según definición dada por Ley de Aguas de Andalucía, se aclare si se han seguido trámites con especificación de obras..."

3ª.- "...duro golpe a la economía de las familias al sumarse a la subida de electricidad y gas..."

4ª.- "mala calidad del agua, cortes en suministro y fallos en red, inundaciones deberán ser tema a solucionar previos a subir el coste del servicio...justificación de mejoras previstas en infraestructuras y su financiación..."

5ª.- "...se audite de forma independiente los gastos presentados por la concesionaria, y ello por entender que la subida impuesta por la Junta podría ser absorbida por la empresa concesionaria"

6ª.- "...necesidad de aplicación de deducción a dos primeros tramos, ya que la reducción del 50% en el precio se aplica a partir del tramo 3º y 4º, lo que conlleva un claro perjuicio para las familias numerosas..."

7ª.- "...se exprese por parte del Secretario municipal si con la modificación de da cumplimiento a la Ley de Aguas"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente tramitado para la modificación de las ordenanzas reguladoras de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento del Municipio de Roquetas de Mar, cuya gestión se viene prestando mediante régimen de concesión., Informe Técnico-Económico, ajustado a la Orden 10 de enero de 1984, de la Consejería de Economía y Planificación, por la que se establecen las normas a que han de ajustarse los expedientes de solicitud de revisión de las tarifas, Ley 9/2.010, de 30 de Julio de Aguas para Andalucía, artículos 24 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL, el texto modificado de las Ordenanzas, e informes del técnico de seguimiento, del Secretario e Interventor municipales, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Se ha de principiar que las alegaciones planteadas han de ser desestimadas y ello porque las mismas, lejos de advertir defecto en el procedimiento seguido y contemplado en la LHL para la modificación de la Ordenanza, se dirigen en su integridad frente a la propia Ley de Aguas de Andalucía, Ley 9/2.010 de 30 de Julio, no siendo pues éste el cauce legal previsto para impugnar la reseñada Ley.

Aún así, se hace necesario siquiera realizar una aproximación al fondo de algunas de las cuestiones planteadas por su conexión con el debate. Así,



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)

SEGUNDO.- Consta en el expediente sendos informes técnico- jurídicos que avalan la necesidad de modificación de la Tasa, y ello previo análisis del estudio económico-financiero presentado por la concesionaria y seguimiento de las diferentes actuaciones llevadas a cabo por la misma.

Los motivos primero y segundo nadan tienen que ver con la modificación que nos ocupa, de lo que se colige únicamente una defectuosa interpretación de la exposición de motivos de la Ley Andaluza, toda vez que el correlato de la Ley en lo que nos ocupa no es otro que la obligación de adaptación de las Ordenanzas municipales al precitado Texto por parte de los ayuntamientos andaluces.

El motivo tercero y cuarto suponen apreciaciones singulares sin aval que las refrende. Toda subida en el precio de un producto supone un menoscabo en las economías familiares, máxime si coincide con la subida de otros recibos. Sin embargo no es una juxtaposición azarosa en donde de forma arbitraria se adiciona una subida a otras existentes, sino que la segunda es consecuencia de las primeras. Dicho de otra manera, la subida del precio de la electricidad es uno de los factores que hacen necesaria la revisión tarifaria, tal y como se recoge en el estudio económico presentado por la concesionaria.

TERCERA.- Consta debidamente acreditado en el estudio incorporado al expediente las partidas destinadas a mejorar las canalizaciones e infraestructuras, así como las innovaciones incardinadas a minimizar y localizar pérdidas y fugas; así como para el logro de una mayor eficacia en el servicio.

CUARTA.- Referente a los tres últimos submotivos, señalar que los costes presentados por la concesionaria han sido debidamente fiscalizados, siendo que el informe de la concesionaria se encuentra disponible por todos aquellos interesados que así lo soliciten.

Sobre los tramos contenidos en la Ordenanza de aplicación al consumo llevado a cabo por el colectivo de familias numerosas, nuevamente indicarle al recurrente que la bonificación a positivizar responde literalmente a lo preceptuado en la Ley. Respecto a última alegación, las modificaciones a la Tasa responden a la necesidad de adaptación y cumplimiento de la Ley Andaluza.

Por todo lo anterior,

VENGO EN DISPONER:

1º.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por D. Ricardo Fernández Álvarez en representación de IULV-CA Roquetas de Mar, confirmando la propuesta de modificación de la Tasa, debiendo seguirse el procedimiento para la aprobación de la modificación de la Tasa su normal curso.

2º.- Dar traslado de la presente Resolución al promotor de las alegaciones efectuadas.”

A continuación, se da una explicación pormenorizada por parte del Letrado Asesor de Gestión Tributaria, D. Juan José López, y se inicia el debate en torno a cada uno de los puntos que conforman las alegaciones presentadas a la modificación de las Tasas por la prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Saneamiento por los grupos INDAPA e IULV-CA Roquetas de Mar.

Sometidas ambas propuestas a votación, la misma es como sigue:

P.P.: SI

P.S.O.E.: ABSTENCIÓN

INDAPA: NO

Por lo que el punto queda dictaminado favorablemente con los votos a favor del grupo P.P., los votos de abstención del grupo P.S.O.E. y el voto en contra del grupo INDAPA.



No obstante, el Ayuntamiento Pleno con superior criterio, decidirá.”

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación celebrada el día 31 de enero de 2011.
- Propuesta de Resolución desestimando las alegaciones presentadas por Don José Porcel Praena en representación de Indapa.
- Propuesta de Resolución desestimando las alegaciones presentadas por Don Ricardo Fernández Álvarez en representación de IULV-CA Roquetas de Mar.
- Alegaciones presentadas por Don José Porcel Praena en Rep. de Indapa.
- Alegación presentada por Don Ricardo Fernández Álvarez en Rep. IULV-CA Roquetas de Mar.
- Edicto de aprobación inicial publicado en el BOP de Almería Núm. 238 de 15 de diciembre de 2010
- Edicto de aprobación inicial publicado en el diario La Voz de Almería el día 15 de diciembre de 2010.
- Orden de inserción en el BOP de Almería del Edicto.
- Edicto de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas de fecha 9 de diciembre de 2010.
- Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno celebrado el día 2 de diciembre de 2010, relativo a modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por abastecimiento de agua y alcantarillado.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación de fecha 29 de noviembre de 2010.
- Moción de Alcaldía.
- Propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Hacienda y Aseo Urbano.
- Informe Técnico-Económico de el Letrado Asesor.
- Informe de Intervención.
- Escrito de Aquagest Andalucía S.A y Estudio de Costes del Servicio de Agua y Alcantarillado para la aprobación de la modificación de las tarifas de Agua Potable y Alcantarillado.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Socialista quien está en contra de la desestimación de las alegaciones ya que coinciden con la línea planteada por su Grupo cuando se aprobó inicialmente la Ordenanza. Entienden que hay que desvincular el incremento de la tarifa con el canon de la Ley de Aguas y desconoce por qué no se ha hecho ya. Finalmente considera que no se está llevando a cabo un servicio de calidad por parte de la Empresa adjudicataria ni tampoco una fiscalización adecuada que conlleve la realización de auditorías internas y sistemas de control permanente de la gestión del servicio por lo que su Grupo va a votar en contra de la aprobación definitiva.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (Concejales del Grupo Popular).

Votos negativos: 6 (5 Concejales del Grupo Socialista y 1



Concejal del Grupo Indapa).

Ausentes: 3 (1 Concejal del Grupo Popular y 2 Concejales del Grupo Socialista).

Por cuanto antecede, se declara acordado **aprobar** el Dictamen en todos sus términos.

D) MOCIONES

SEXTO.- Moción del Grupo Socialista relativa a la creación de una Ordenanza Reguladora sobre autocaravanas y la creación de un área de servicio o acogida para las mismas.

Se da cuenta de la siguiente *Moción*:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Instrucción 08/V-74, del Ministerio del Interior, sobre medidas necesarias para apoyar el desarrollo de esta práctica y regulación del uso de las autocaravanas.

3.- Parada y estacionamiento,

3.1. Vías urbanas. Deberá observarse al efecto lo dispuesto en las ordenanzas que dicten las autoridades municipales.

7.- Áreas de servicio o acogida.

Se trata de instalaciones específicamente concebidas para dar servicio o acogida a las autocaravanas facilitando una serie de servicios necesarios para estos vehículos, fundamentalmente: estacionamiento, suministro de agua y lugar para el vaciado de depósitos.

A diferencia de los campamentos de turismo, las áreas de servicio o acogida proporcionan el espacio físico estrictamente necesario para estacionar el vehículo y pueden ser de titularidad pública o privada.

Decreto 164/2003, de 17 de Junio, de Ordenación de los Campamentos de Turismo, Boja, 122 de 27 de Junio.

Art.3.- Prohibición de la acampada libre.

1. Se prohíbe la práctica de la acampada libre entendida, como la instalación de albergues móviles, caravanas, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo...

2. Se entiende por acampada libre la instalación eventual de tiendas de campaña, caravanas u otros albergues móviles con intención de permanecer y pernoctar en lugares distintos a los campamentos de turismo autorizados.

3. En todo caso, el ejercicio de la acampada libre estará condicionado, entre otros requisitos, a la previa autorización del Municipio en cuyo término municipal se desarrolle...

Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y aprovechamiento de las playas de Roquetas de Mar.

Art. 11. Sobre el estacionamiento y circulación.



1. Quedan prohibidos el estacionamiento y la circulación de vehículos, así como los campamentos y acampadas.
2. Se entenderá por acampada la instalación de tiendas de campaña o de vehículos o remolques habitables.

Art. 45 Clases de infracciones

3. Se considerarán infracciones leves:

b) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 11

Sancciones

Art. 51. Clases de multas

- a) Para infracciones leves, multas de 60,10 a 3.005 euros.

Proposición no de Ley presentada en la Comisión de Medioambiente del 15 de diciembre de 2010, con el objetivo de convertir Andalucía en el "Destino Sur del Autocaravanismo Europeo", se pretende aunar esfuerzos entre el tejido asociativo (ASANTAC), la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) para unificar criterios en materia de autocaravanas. Es necesario corregir disfunciones e impulsar las medidas precisas para impulsar este sector socioeconómico emergente. Se deben diferenciar los términos estacionar y acampar, y sobre todo consensuar las normativas municipales para crear ordenanzas reguladoras que atendiendo a las normas de rango superior favorezcan y promuevan un nuevo sector económico ubicado dentro del turismo sostenible y comprometido con el medioambiente. Propuesta presentada por el Grupo Socialista y apoyada por el Grupo Popular en el Parlamento de Andalucía.

Por nuestra parte entendemos que la actitud de nuestro municipio en esta materia es de pasividad, pasividad por la no aplicación de la Ordenanza reguladora del uso de playas, y que afecta a las acampadas prolongadas en la zona de Las Palmerillas, pasividad ante la no creación de una ordenanza reguladora del estacionamiento de caravanas en vías urbanas y pasividad por la no creación de un área de servicio o acogida de las mismas, todo ello de competencia municipal.

La acampada regulada y con infraestructuras suficientes y adecuadas atraería un turismo de calidad, para ello desde el ámbito municipal se debe hacer un esfuerzo por regular una utilización racional del espacio de estacionamiento y acampadas de las autocaravanas, que cada vez más visitan nuestro municipio, más del 70 el pasado fin de semana, estacionadas en playas, vías urbanas, sin servicios ni control alguno, lo que a su vez perjudica la imagen de nuestro municipio.

Por ello entendemos que se debe trabajar en tres ámbitos diferentes:

- La aplicación de la normativa municipal vigente, la Ordenanza reguladora del Uso de Playas en nuestro Municipio, con la instalación de carteles específicos sobre prohibición de acampar y el seguimiento y la vigilancia de los mismos.

- La creación de una ordenanza municipal para el estacionamiento de autocaravanas en vías urbanas, que se acoja a todas las órdenes de rango superior y que tenga en cuenta todas las directrices marcadas por la proposición no de Ley que en este momento se está llevando a cabo en el Parlamento de Andalucía.

- La creación de un área de servicio o acogida, que puede favorecer la prolongación de la temporada turística (turismo de invierno), el incremento de la oferta de servicios de nuestro municipio, la creación de puestos de trabajo para el mantenimiento de dichas áreas de acogida y la potenciación del comercio local. Esta debe ajustarse a las indicaciones que sobre la construcción de estas áreas hay establecidas, estar situadas en lugares próximos al centro o de los medios públicos de transporte, suelo



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)

llano, lugar tranquilo y seguro, dimensiones de las plazas, con arquetas a la red de alcantarillado para vaciar los depósitos de los váteres químicos, así como suministro de agua y luz;

Por todo lo anteriormente expuesto:

María José López Carmona, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al cumplimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del uso de playas.

2.- Creación de una Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento de caravanas en vías urbanas.

3.- Realice las modificaciones presupuestarias correspondientes para la puesta a disposición de los fondos económicos necesarios para la construcción de un Área de servicio o acogida para autocaravanas.

4.- Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones.”

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Socialista quien expone el contenido y alcance de la Moción presentada así como la justificación de la misma que se basa en la problemática existente con relación a los visitantes en auto-caravanas. Considera que se trata de una actividad que tiene bastante implantación europea y que tiene unas características ecológicas que deben ser atendidas por el municipio dando unos servicios de calidad para que se pueda desarrollar de forma ordenada sin interferir el resto de actividades y servicios.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente quien señala que no existe inconveniente en la aprobación de esta Ordenanza sin perjuicio de que tal y como se contestó a la pregunta formulada por el Grupo Socialista en el Pleno anterior la actuación de la Policía Local está siendo la correcta y adecuada conforme a la normativa existente en la actualidad.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejales, por la Presidencia se somete a **votación** la Moción, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 22 (16 Concejales del Grupo Popular, 5 Concejales del Grupo Socialista y 1 Concejales del Grupo Indapa).

Ausentes: 3 (1 Concejales del Grupo Popular y 2 Concejales del Grupo Socialista).

Por cuanto antecede, se declara acordado **aprobar** la Moción en todos sus términos.

SÉPTIMO.- Moción del Grupo Socialista relativa a la adaptación de los resaltes instalados en vías urbanas a la Orden del Ministerio de Fomento (FOM/3053/2008).



Se da cuenta de la siguiente *Moción*:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Orden del Ministerio de Fomento, FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, aprueba la Instrucción Técnica para la Instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado.

Disposición transitoria única. Aplicación a proyectos y obras.

2. En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta instrucción todos los dispositivos existentes en la Red de Carreteras del Estado relacionados con el contenido de la Instrucción que se aprueba por esta orden deberán ser adaptados a lo dispuesto en ella.

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Art 5.- Señalización de obstáculos y peligros.

1. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

2. No se considerarán obstáculos en la calzada los resaltos en los pasos para peatones y bandas transversales, siempre que cumplan la regulación básica establecida al efecto por el Ministerio de Fomento y se garantice la seguridad vial de los usuarios y, en particular, de los ciclistas.

Atendiendo a la normativa vigente y como medida preventiva ante la posible denuncia de usuarios, viandantes, ciclistas o conductores de vehículos, entendemos que deben adaptarse o retirarse, sin más dilación, todos los resaltos no normalizados instalados en nuestro municipio y proceder de manera progresiva a la instalación de nuevos que cumplan con la misma.

En nuestro municipio no extraña encontrar resaltos incompletos, sin pintar, deteriorados o de enormes alturas que sin duda, entorpecen, despistan y dañan el devenir de una circulación fluida en nuestro municipio. Atendiendo a las características peculiares de un municipio que recibe gran cantidad de afluencia circulatoria en meses estivales, no podemos permitir iniciar de nuevo este periodo sin tener nuestras calzadas en perfecto estado, incluyendo en éste una señalización adecuada y normalizada.

Por todo lo anteriormente expuesto:

María José López Carmona, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)

1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se proceda al desmontaje y/o adecuación de los resaltos y obstáculos situados en la calzada, y la adecuación de colores de pasos de peatones, y señalización de velocidad para que se adapten a la normativa.

2.- Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones.”

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Socialista quien justifica la conveniencia de presentar la Moción ya que a su juicio gran parte de los resaltos no se encuentran adaptados a la normativa y carecen de homologación por lo que constituyen un peligro.

Le contesta el Sr. Alcalde-Presidente que solo existe uno, en estos momentos, en Ctra. de Los Motores que excede los parámetros de las carreteras nacionales pero que el resto que existía con anterioridad a la aparición de esa norma si se encuentran adaptados ya que se ha procedido a pavimentar las vías y dejarlos a la altura necesaria por lo que le ruega le indique a la Sra. Portavoz cuáles son los resaltos que no cumplen la normativa. En relación con este punto la Sra. Portavoz del Grupo Socialista le indica que le presentará una lista dado que consideran que en efecto no se adaptan a la normativa estatal un número considerable de resaltos.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejales, se declara por asentimiento de todos los Concejales asistentes la **aprobación** de la Moción en todos sus términos.

OCTAVO.- Moción del Grupo Socialista relativa a la construcción de dos puentes en el municipio de Roquetas de Mar para el mejor desarrollo de las labores agrícolas.

Se da cuenta de la siguiente *Moción*:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a tenor literal lo siguiente:

art. 25.1 El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Y en su punto 2, apartado d:

2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

d. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.



Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)

La agricultura, desde los años sesenta donde se inicia su reconversión en la agricultura bajo plástico hasta hoy, ha convertido al municipio de Roquetas de Mar en uno de los más prósperos de la comarca del poniente almeriense.

Este pilar fundamental de la economía municipal precisa de inversiones periódicas que fortalezcan los esfuerzos realizados por nuestros vecinos y vecinas dependientes del sector.

Los presupuestos municipales conforman unos gastos en agricultura entre los años 2006, 2007, 2008 Y 2009, del 0.90 %, 1.92 %, 1.26 % y 1.45 % del gasto total respectivamente, o sea, que el gasto medio del consistorio en materia agrícola en estos tres años es del 1.41 % del total de los gastos generados, cantidad absolutamente insuficiente para el mantenimiento óptimo de los servicios de competencia municipal en el ámbito agrario.

Después de las inversiones destinadas por los Gobiernos de la Junta de Andalucía y de la Administración del Estado, en planes especiales de creación de empleo y sostenibilidad, Plan E 2009 y 2010 y Proteja, con montantes económicos superiores a 25.000.000 de euros, no se han visto reflejadas en las necesidades planteadas por el medio rural municipal.

Además de acometer la necesaria adecuación de caminos rurales y hacerlo mediante una buena distribución de los mismos por todo el término municipal, hay que establecer otras actuaciones necesarias como la creación de puentes que faciliten la conexión de la zona agraria más próxima a nuestro centro urbano, concretamente la construcción de dos puentes sobre la Rambla del Cañuelo, uno a la altura del Cruce del Cementerio y el otro en su conexión con el Camino del Vínculo, donde ya este invierno se han visto afectados los agricultores durante las lluvias de diciembre.

La estimación del coste de la ejecución de los mismos no superaría los 900.000 €, cantidad esta que se puede obtener de la reducción de determinadas partidas presupuestarias que entendemos están carentes de fundamento ante otras necesidades municipales, como pueden ser el gasto en sueldos y salarios de concejales liberados y cargos de confianza (reducción del 50 %, 520.000 €), publicidad y propaganda (50 %, 80.000 €), programación Teatro Auditorio y Plaza de Toros (50 % 350.000 €).

Dado que, la conservación y el mantenimiento de las vías y caminos rurales corresponde a las competencias municipales y por lo anteriormente expuesto, María José López Carmona, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, realice las modificaciones presupuestarias correspondientes para la puesta a disposición de los fondos económicos necesarios.*
- 2.- Se habiliten las partidas presupuestarias que permitan la construcción de dos puentes en la Rambla del Cañuelo que permitan ofrecer a nuestros agricultores vías de comunicación seguras para acudir a sus invernaderos.*
- 3.- Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones.”*

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Socialista quien explica el contenido de esta Moción remontándose a la Moción



aprobada en el año anterior por este Grupo para la mejora de los caminos rurales en la que ya se incluía la ejecución de estas dos actuaciones proponiendo que se acometan en este Presupuesto con cargo a una serie de partidas que se consideran innecesarias como la publicidad, Plaza de toros o propaganda.

Toma la palabra el Sr. Alcalde quien insta a la Sra. Portavoz del Grupo Socialista a que reclame la ejecución de estas actuaciones a la Junta de Andalucía al ser obras que competen a la Agencia Andaluza del Agua, la cual está ejecutando infraestructuras en otros municipios y está dejando sin hacer las que le correspondían en Roquetas de Mar en función de los convenios vigentes. En este sentido declara que el Ayuntamiento ha solicitado estas dos obras de forma reiterada a la Junta de Andalucía refiriéndose a las solicitudes formuladas los años 2001 y 2010.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Socialista quien señala que es el propio Alcalde quien está realizando obras que no le competen no siendo oportuno el discurso de que éstas si las haga la Comunidad Autónoma y otras no.

En el mismo sentido el Sr. Portavoz el Grupo Indapa manifiesta que le alegra escuchar al Alcalde que reivindique ante otras administraciones el cumplimiento de sus competencias y que así debía haber hecho con el Hospital, con la Variante, con el desdoblamiento de la Ctra. de Alicún, etc., pudiendo haber empleado los recursos de los planes de impulso tanto del Gobierno de la Nación como de la Junta de Andalucía para llevarlas a efecto al considerar que son necesarias.

Toma la palabra el Sr. Alcalde quien indica que cada época o momento es diferente pero sin duda si la Autovía se está haciendo es gracias al Convenio del Ayuntamiento, y si se hubiera publicado el PGOU cuando correspondía ya estaría iniciado el proyecto del Hospital y que, en todo caso, todas estas intervenciones no se están sufragando por los vecinos ya que la autovía forma parte de Sistemas Generales adscritos y el Hospital a un Convenio urbanístico, finalmente la Ctra. de Alicún fue co-financiada al 50 % con el centro comercial.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejales, por la Presidencia se somete a **votación** la Moción, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 6 (5 Concejales del Grupo Socialista y 1 Concejales del Grupo Indapa).

Votos en contra: 16 (16 Concejales del Grupo Popular)

Ausentes: 3 (1 Concejales del Grupo Popular y 2 Concejales del Grupo Socialista).

Por cuanto antecede, se declara acordado **desestimar** la Moción en todos sus términos.

E) RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se da cuenta de las **preguntas** formuladas por escrito por la Sra. Portavoz del Grupo Socialista al amparo del Art. 97.7 del R.O.F que han sido remitidas para su



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

contestación al Sr. Concejal Delegado de Vivienda, Urbanismo y Transportes, quien se encuentra ausente con justificación en esta sesión, por lo que serán objeto de contestación en la próxima sesión plenaria.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Indapa se hace un **ruego** para que se adopten medidas de seguridad en la Avda. Carlos III dado que existe riesgo para los viandantes por falta de visibilidad. Contesta el Sr. Alcalde-Presidente que se están tomando medidas incidiendo sobre todo en la poda del seto de la mediana ya que no se considera preciso la regulación semafórica de todo el tramo que cuenta con limitación de velocidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las once y cuarenta y cinco de todo lo cual, como Secretario Municipal levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente en 20 páginas, en el lugar y fecha “ut supra”.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez